

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119) y Héctor Alejandro GARCIA; y los señores Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Roberto LORENZI (DNI 17.107.692) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL** con el asesoramiento del Dr. Hernan ALVAREZ (DNI 25.559.751): quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla: -----

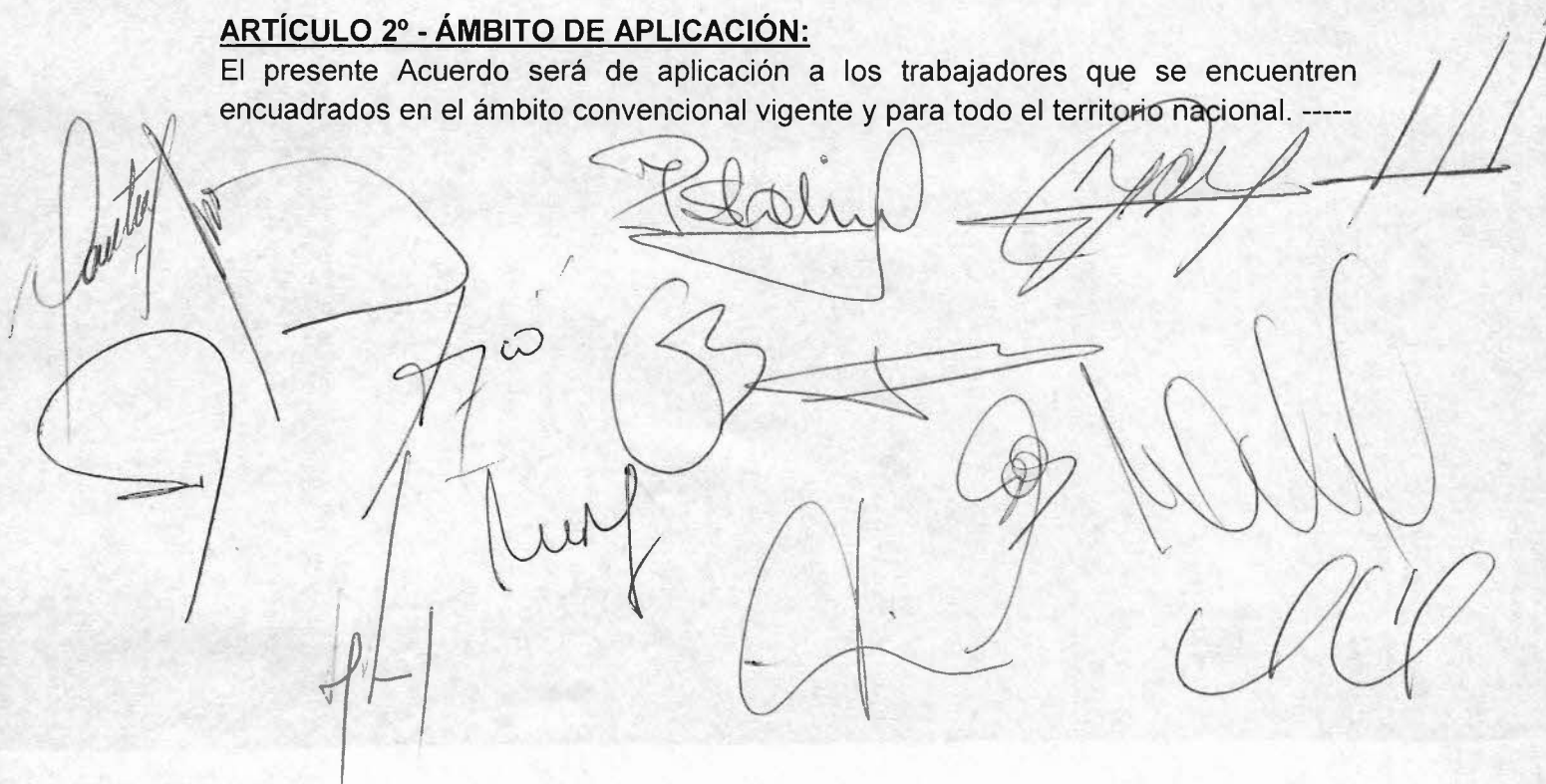
ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de Octubre de 2017 y el 30 de Septiembre de 2018, en los términos del artículo 6º de la ley 14.250. -----

ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

Dr. GLADYS IEMINA
DR. LUCAS DOMESTICO MTEYSS
RECIBIDO
Sujeto a verificación



ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

3.1 - Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al veintitrés por ciento (23%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2017. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

- a) A partir del 1º de Octubre de 2017, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2017, se incrementan en un quince por ciento (15%).-----
- b) A partir del 1º de Enero de 2018, todos los conceptos vigentes a Septiembre 2017, se incrementaran en un veintitrés por ciento (23%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior. -----

3.2 – Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una gratificación extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez para el marco del presente Acuerdo –a contrario sensu de la definición prevista en el art. 6º de la ley 24.241 y en orden al carácter excepcional que reviste este pago- de pesos diez mil (\$10.000). Dicho monto se abonará el 15 de enero de 2018. La gratificación podrá ser abonada en dinero, u órdenes de compra para supermercados de primera línea y serán acreedores a la misma aquellos empleados convencionales, en tanto mantengan su relación de trabajo por tiempo indeterminado vigente al 1º de enero de 2018, o se encuentren vinculado por tiempo determinado a ese momento y dicho contrato rigiera desde el 1º de octubre de 2017.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, la gratificación extraordinaria establecida en el párrafo anterior, podrá ser abonada en tres cuotas y de la siguiente forma:
La primera cuota será de pesos seis mil quinientos (\$6500) y se abonara el 15 de enero de 2018, la segunda y tercera cuota serán de pesos mil setecientos cincuenta (\$1750) cada una, las cuales deberán abonarse el 15 de febrero de 2018 y 15 de marzo de 2018 respectivamente. -----

Dra. GLADYS IEMINIA
DRL N° 2 - ONCO - ONFL - MTEAS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

3.3 - Aquellas empresas que con posterioridad al 30 de junio de 2017, hubiesen otorgado en forma colectiva, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/07/17 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2. -----

3.4 - Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD:

Las partes acuerdan que exclusivamente para las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, el incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo. -----

El incremento establecido en el artículo 3º inciso 3.1.a) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de Diciembre de 2017 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de Enero de 2018. -----

Asimismo, para las empresas enumeradas en el párrafo anterior los incrementos establecidos en el artículo 3º inciso 3.1.b) del presente acuerdo, tendrá en forma transitoria y excepcional, carácter de no remunerativo hasta el 31 de marzo de 2018 inclusive, convirtiéndose en remunerativo a partir del 1º de abril del mismo año. -----

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso neto inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos

2018
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL Nº 2 - DNC - DNRT - MTE/SS
RECIBIDO
Sujeto a verificación

hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales). -----

ARTÍCULO 5° - FORMA DE LIQUIDACIÓN:

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentre vigente el mismo, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 9 de Resistencia, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, las Productoras detalladas en el "Anexo B" y las Productoras que suscriban con el sindicato un acuerdo articulado a nivel de empresa, liquidarán bajo el concepto "Aumento No Remunerativo - 17", una suma igual a la que resulte de aplicar los porcentajes previstos para cada una de las etapas, sobre todos los conceptos fijos y variables, tomando como referencia los montos vigentes a septiembre de 2017, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter de remunerativo. -----

Vencido los plazos estipulados en el artículo 4° del presente como no remunerativo, es decir a partir del 1° de enero de 2018, para el incremento establecido del 15%, y a partir del 1° de abril de 2018 para el incremento del 8% restante, se aplicará en forma directa la escala salarial remunerativa correspondiente. -----

El eventual pago de montos que pudieran corresponder por no ser materia de absorción y como consecuencia del impacto retroactivo del incremento previsto en el punto 3.1., inciso a) del presente, serán liquidados junto a los haberes del mes de enero de 2018 y bajo la voz de pago "Ajuste retroactividad punto 3.1. Acuerdo Diciembre 2017"-----

ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajador no afiliado representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de

GLADYS LEVITA
DRL N° 2 - DNC - DNRT - MTEYS
ACUERDO
Sujeto a verificación

Secretaria de Trabajo N° 102/06, todo ello dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 14.250 -----

A tales efectos las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas, y el importe correspondiente al aporte solidario. -----

ARTÍCULO 7° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

Sin perjuicio de las normas establecidas en el acuerdo suscripto por las partes de fecha 19 de julio del 2006, acuerdan que, a partir del mes de enero de 2018, las empresas abonarán en forma adicional, de manera excepcional y por el termino de seis meses, una contribución solidaria con destino a la Entidad Sindical y para que esta la aplique a complementar el aporte extraordinario para acción social, equivalente a la suma de pesos cuatrocientos dieciocho (\$418) mensuales por cada trabajador que contratado por tiempo indeterminado, o contratado por tiempo determinado a mes completo y en cada uno de los períodos de vigencia de dicho Aporte, y en tanto se encuentre convencionado. El presente compromiso obligacional se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88 -----

ARTÍCULO 8° - COMPROMISO

En razón del acuerdo arribado, ambas partes se comprometen a mantener la paz social hasta el 30 de septiembre de 2018. Asimismo, las partes acuerdan reunirse con el objeto de evaluar el impacto de la economía en el aumento pactado, como así también la evolución de la actividad, pudiendo redefinirse si fuera necesario las metas salariales establecidas en el presente acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° del mismo. -----

ARTÍCULO 9° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio e Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

Para: GLADYS IERMINI,
SRE N° 21 DMC - DNI 17.171.171
RECIBIDO
Sujeto a verificación